



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (Cdn. Principal)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ SAVEDRA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00149-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Diana Patricia Rodríguez Savedra para el cobro de la suma de dinero contenidas en los pagarés No. 015466100009793 y 015466100010419.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se constata que es procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos aportados los del artículo 422 del ibidem, así como los del artículo 709 del C. del Co. Se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, como quiera las obligaciones solicitadas se estiman en sumas que no superan los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago en contra de Diana Patricia Rodríguez Savedra identificado con C.C. 1.057.214.946 y a favor del Banco Agrario de Colombia, por:

1. La suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$14.331.186)** por concepto de capital contenido en el pagaré 015466100009793.

1.1 La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$777.556)** por concepto de intereses corrientes adeudados sobre el numeral 1, causados desde el 29 de octubre de 2021 y hasta el 18 de julio de 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.2 Los intereses moratorios adeudados sobre el numeral 1, desde el momento en que se constituyó la mora el 19 de julio de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 La suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$30.640)** correspondientes a otros conceptos contenidos y adaptados en el pagaré No. 015466100009793.

2. La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.230.904)** por concepto de capital contenido en el pagaré 015466100010419.

2.1 La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$466.637)** por concepto de intereses corrientes adeudados sobre el numeral 2, causados desde el 3 de noviembre de 2022 y hasta el 18 de julio de 2023.

2.2 Los intereses moratorios adeudados sobre el numeral 2, desde el momento en que se constituyó la mora el 19 de julio de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.3 La suma de **CIENTO UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$101.053)** correspondientes a otros conceptos contenidos y adaptados en el pagaré No. 015466100010419.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia a la señora Diana Patricia Rodríguez Savedra, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Leonardo Salamanca Sierra (T.P. No. 126.217 del C. S. de la J.), en los términos del poder conferido por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 030, de hoy <u>once (11) de agosto de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e787d783ce9d21836f99ced9d9dd4374cb9685f09047c64989aabf2a35f5c3**

Documento generado en 10/08/2023 03:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>